



H. Concejo Municipal de Sacaba

c. Beneméritos de la Patria • Teléfono/Fax: 4708526

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

Sacaba, 011 de septiembre del 2017
SHCMS: CITE OF. N.º 285/2017

Señor
Humberto Sánchez Sánchez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA
Presente. –

REF: RESOLUCION MUNICIPAL No. 171/2017

De nuestra consideración:

El H. Concejo Municipal de Sacaba, tiene a bien dirigirse a usted, para saludarlo cordialmente y desearle éxito en sus delicadas funciones.

Adjuntamos a la presente, copia de la Resolución Municipal No. 171/2017: "ANULAR OBRADOS hasta que se notifique nuevamente con el Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de 1ro de febrero del 2017, con mención expresa del motivo de la presente demolición, consecuentemente REVOCAR la Resolución Administrativa No. 059/2017 de fecha 21 de abril de 2017 y Resolución Administrativa NO. 091/2017 DE 20 de junio de 2017, a efectos de no vulnerar los derechos y garantías Constitucionales (Recurso Jerárquico PASTOR LINAREZ LOPEZ)

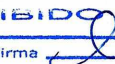
Con este motivo, saludamos a usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Prof. René Orlando Delgadillo T.
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL SACABA



	
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA Jesús Chacabarro con Valor	
SECRETARÍA DE DESPACHO	
12 SEP 2017	
RECIBIDO	
Por:	
Hora:	12:05 Firma
Presentado Por:	
Telf.:	



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 171/2017

VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por PASTOR LINAREZ LÓPEZ, contra la Resolución Administrativa N° 091/2017, de 20 de junio de 2017, dentro el Procedimiento Administrativo de Demolición de construcción de vivienda, ubicado en la Urbanización Virgen de Asunción, Manzano L, lote N° 9, Distrito – 4, de la jurisdicción de Sacaba, Provincia Chapare, del Departamento de Cochabamba, fue remitida a este Ente Deliberante por el Ejecutivo Municipal mediante Nota CITE. GAMS CAR DESP- 991/2017, de fecha 19 de julio de 2017.

CONSIDERANDO I:

Que, mediante informe de fecha 27 de septiembre de 2016, el Arq. Carlos Alberto Abdala Cuesta – Encargado I de Normas y Reglamentos de la Sub Alcaldía D-4, puso en conocimiento las notificaciones con las tres órdenes de paralización de obra recomendando el Inicio de Procedimiento Administrativo correspondiente de acuerdo a la Ordenanza Municipal 122/99, adjuntando croquis de ubicación, muestrario fotográfico y las tres órdenes de paralización de obra.

Que, mediante Informe Legal de fecha 29 de diciembre de 2016, Marco Alejandro Cartagena Padilla - Abogado de Urbanismo de la Sub Alcaldía D-4, indica que por incumplimiento a las 3 órdenes de paralización de obra, recomendó dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador hasta la emisión del acto administrativo correspondiente de acuerdo a normativa que sancione con la demolición de la construcción ilegal y/o clandestina.

Que, mediante Auto de fecha 01 de febrero de 2017, se dispuso el Inicio de Procedimiento Administrativo contra Pastor Linarez López, corriéndose en traslado al mismo y otorgándose 15 días a partir de su notificación para que el presunto infractor presente todas las pruebas que crea conveniente.

Que, por memorial de fecha 13 de marzo de 2017, se apersona Fernando Cartagena García en representación legal de Pastor Linarez, ofreciendo prueba de descargo y acompaña: **1.** Testimonio de Poder N° 911/2016 que otorga Pastor Linarez López, a favor de Fernando Cartagena García, **2.** Partida Literal de fecha 29 de mayo de 2015, otorgada por la oficina de Derechos Reales de Sacaba, **3.** Folio Real del inmueble registrado bajo la matrícula computarizada N° 3.10.1.01.0001632, extendida por la oficina de Derechos Reales, **4.** Escritura de compra-venta N° 845/1995 de fecha 15 de septiembre de 1995, otorgada ante Notaria de Fe Pública N° 18 Dra. Julieta Larraín de Jiménez, **5.** Resolución Municipal N° 0844/1998 de 09 de diciembre de 1998, de Aprobación de Plano de la Urbanización "Virgen de Asunción", **6.** Plano de la Urbanización "Virgen de Asunción"

Que, mediante Auto de fecha 22 de marzo de 2017, se dispone que por secretaria se organice el expediente para la emisión de la Resolución respectiva en orden cronológico correspondiente.

Que, por Resolución Administrativa 059/2017 de fecha 21 de abril de 2017, se dispuso la Demolición de construcción de vivienda, realizado por el señor Pastor Linarez López, ubicado en la Urbanización Virgen de Asunción, Manzano L, lote N° 9, Distrito – 4, de la jurisdicción de Sacaba, Provincia Chapare, del Departamento de Cochabamba.

Que, por memorial de 22 de octubre de 2016, Pastor Linarez López, interpuso Recurso de Revocatoria, solicitando dejar sin efecto la Resolución Administrativa 059/2017 de fecha 21 de abril de 2017.

Que, por Resolución Administrativa 091/2017 de fecha 20 de junio de 2017, el Ejecutivo Municipal DESESTIMA el Recurso de Revocatoria interpuesto por Fernando Cartagena García en representación legal de Pastor Linarez López contra la Resolución Administrativa No. 059/2017 de fecha 21 de abril de 2017, por haber sido presentado por recurrente no legitimado.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 171/2017

Que, mediante memorial de fecha 24 de noviembre de 2016, Pastor Linarez López, solicita que previa compulsa, los superiores anulen el Procedimiento Administrativo por ser manifiestamente improcedente y porque el mismo afecta derechos y garantías constitucionales debiendo ser subsanados todas las observaciones reclamadas.

CONSIDERANDO II:

Que, de la revisión de antecedentes, se evidencia que Pastor Linarez López interpuso Recurso Jerárquico, manifestando que fue notificado con la Resolución Administrativa N° 091/2017 de 20 de junio de 2017, en la que resuelve desestimar el Recurso de Revocatoria interpuesta por su apoderado Fernando Cartagena García, Resolución que le causa agravios, por lo que plantea su recurso en base a los siguientes fundamentos:

Que, en el Proceso de Demolición se le ha notificado mediante cédula con las tres órdenes de paralización de obras, sin embargo a momento de presentar sus pruebas de descargo a través de su apoderado, hizo notar que el lote signado con el N° 9, manzana "L", se encuentra registrado a nombre de los Trabajadores COMSUR QUIOMA, que el lote en cuestión les corresponde en acciones y derechos a 174 trabajadores, formando su persona parte de ese grupo, en consecuencia las boletas de citación debieron ser emitidas a nombre de todos los co-propietarios, así también refiere que las boletas de orden de paralización de obras fueron emitidas solo a su nombre Pastor Linarez y que al ser propietario de este lote junto a su esposa, debieron también notificar a la misma, violándose el derecho a la defensa, solicitando la nulidad del Procedimiento Administrativo de Demolición por vulneración de derechos y garantías constitucionales.

Que, en el presente caso habiendo el Órgano Ejecutivo Municipal emitido la Resolución N° 091/2017 de 20 de junio de 2017, que Desestima el Recurso de Revocatoria interpuesto por Fernando Cartagena García en representación del presunto infractor PASTOR LINAREZ LOPEZ, mediante Testimonio de Poder N° 911/2016 de fecha 08 de julio de 2016, por falta de legitimación activa, corresponde analizar si fue correctamente aplicada la Ley de Procedimiento Administrativo, así como la Constitución Política del Estado, referente a la Desestimación del Recurso de Revocatoria y no así el fondo del asunto del trámite como de forma equivocada pretende el recurrente, toda vez que en el caso que nos ocupa se emitió una Resolución de Desestimación por presentación de Recurso de Revocatoria por recurrente no legitimado.

Al respecto la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su el Artículo 13.I. señala: **"Toda persona que formule solicitudes a la Administración Pública podrá actuar por sí o por medio de su representante o mandatario debidamente acreditado y, II. El representante o mandatario, deberá exhibir poder notariado para todas las actuaciones administrativas..."**, por otra parte el Reglamento a la Ley N° 2341 en su Artículo 67.I., señala: **"La persona que se presente en las actuaciones administrativas en representación de otra acompañará en el primer escrito el poder notarial que acredite la calidad invocada..."**. Asimismo, el Artículo 121.- señala: **"La autoridad administrativa resolverá el Recurso de Revocatoria en un plazo máximo de veinte (20) días, computables a partir del día de su interposición: a) Desestimando, si hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado..."**

En el caso que nos ocupa previa revisión de antecedentes se evidencia que el Ejecutivo Municipal mediante Auto de fecha 01 de febrero de 2017, dispuso el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de Pastor Linarez López, por construcción ilegal de vivienda, corriéndose en traslado al mismo y otorgándose el plazo de 15 días para que el asuma defensa en el proceso, habiendo sido notificado el infractor mediante cédula, para posteriormente apersonarse mediante Poder N° 911/2016 de 08 de julio de 2016, Fernando Cartagena García en representación legal del presunto infractor Pastor Linarez López, solicitando fotocopias simples, petitorio que le fue otorgado por el Ejecutivo Municipal sin previa revisión del Poder acompañado, posteriormente,





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 171/2017

nuevamente Fernando Cartagena García en representación legal del presunto infractor Pastor Linarez López, mediante memorial de fecha 13 de marzo de 2017, presenta ante el Órgano Ejecutivo prueba de descargo en el que acredita la titularidad del bien inmueble motivo de la litis, solicitando se deje sin efecto la resolución del Procedimiento Administrativo Sancionador por construcción ilegal de muro perimetral, mereciendo respuesta a través del proveído de fecha 22 de marzo de 2017, en el que el Órgano Ejecutivo admite la prueba de descargo presentada, rechazando la solicitud de nulidad en previsión al Artículo 35 de la Ley N° 2341, señalando que dicha solicitud debe ser invocada mediante vías recursivas establecidas en la Ley, **notificándose con este acto procesal tanto al apoderado Fernando Cartagena García y a sus mandantes Pastor Linarez López y Marcelina Rojas.**

Posteriormente en fecha 21 de abril de 2017, el Ejecutivo Municipal emite la Resolución Administrativa N° 059/2017, realizando en el primer considerando una compulsa de las solicitudes y de la prueba presentada por el apoderado del infractor, disponiendo en la parte resolutive la demolición de la construcción de vivienda realizada por Pastor Linarez López, a cuya consecuencia Fernando Cartagena García en representación legal de Pastor Linarez López, plantea Recurso de Revocatoria contra la precitada Resolución, solicitando se deje sin efecto la misma, emitiendo posteriormente el Ejecutivo Municipal la Resolución Administrativa N° 091/2017, que desestima el Recurso de Revocatoria por haber sido presentado por recurrente no legitimado.

Que, revisado el Testimonio Poder N° 911/2016 de fecha 08 de julio de 2016, el mismo es otorgado por Pastor Linarez López y Marcelina Rojas Flores en favor de Fernando Cartagena García y Mery Pardo de Cartagena, que evidentemente no faculta a los apoderados (Fernando Cartagena García y Mery Pardo de Cartagena) a representar a los poderdantes en el presente proceso administrativo sancionador, menos facultad expresa para recurrir en las instancias correspondientes dentro el proceso en cuestión.

Sin embargo, conforme previene el Reglamento a la Ley N° 2341 en su Artículo 67.I., **"La persona que se presente en las actuaciones administrativas en representación de otra acompañará en el primer escrito el poder notarial que acredite la calidad invocada..."** en el caso que nos ocupa, una vez notificado el infractor con el Auto de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, Fernando Cartagena García en representación legal del presunto infractor Pastor Linarez López, **solicitó fotocopias simples que le fue otorgado por el Ejecutivo Municipal, sin haber revisado si el Poder acompañado le facultaba para representar al poderdante en el proceso**, posteriormente, nuevamente Fernando Cartagena García en representación legal del presunto infractor Pastor Linarez López, mediante memorial de fecha 13 de marzo de 2017, presenta ante el Órgano Ejecutivo prueba de descargo, **que también mereció respuesta por parte del Órgano Ejecutivo, también sin revisar si el referido Testimonio le facultaba para asumir defensa en favor de su poderdante, es decir el Ejecutivo Municipal de forma tácita habilitó al apoderado para asumir defensa, al haber dado curso a las solicitudes impetradas por Fernando Cartagena García en representación legal del presunto infractor Pastor Linarez López, es decir asumió defensa durante todo el proceso hasta la interposición del Recurso de Revocatoria**, donde el Ejecutivo Municipal recién se da cuenta que el Testimonio Poder no otorgaba facultad alguna para que el apoderado represente legalmente dentro el presente proceso, desestimando en consecuencia el Recurso de Revocatoria porque el citado Testimonio Poder N° 911/2016, es insuficiente y no faculta al apoderado interponer recursos, después de haber dejado actuar procesalmente al apoderado durante toda la tramitación del presente Proceso Administrativo de Demolición.

Que, en el presente caso, el Ejecutivo Municipal emitió la Resolución Administrativa 091/2017, **de forma contradictoria e incongruente a la Resolución Administrativa 059/2017, toda vez que como se refirió líneas arriba, durante todo el proceso administrativo de demolición permitió que el apoderado sin tener facultad legal, asuma defensa a favor de su mandante, sin embargo de forma arbitraria e ilegal desestiman el Recurso de Revocatoria, vulnerando el principio al debido proceso y derecho a la defensa, en consecuencia velando por los principios**





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 171/2017

de equidad, justicia y el debido proceso el presente proceso sancionatorio debe ser anulado hasta que se vuelva a notificar al infractor Pastor Linarez Lopez y Marcelina Rojas Flores con el Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo, a fin de que los mismos asuman defensa conforme a Ley.

Que, a efectos de velar el debido proceso, denunciado por el administrado, se debe considerar lo expresado en la Sentencia Constitucional 0902/2010-R de 10 de agosto, respecto al alcance y trascendencia del debido proceso, efectuó el siguiente desarrollo: *Considerando los criterios de la doctrina, en su jurisprudencia previa este Tribunal ha señalado que el debido proceso consiste en "el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar (...).*

Por su parte, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0017/2014, 3 de enero de 2014 señala, *"dentro la importancia del debido proceso va más allá de su función de garantía procesal, pues es en su aplicación donde se condensan muchos otros derechos y principios básicos. La SC 0999/2003-R de 16 de julio, señala que la importancia de esta figura constitucional "...está ligada a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento sino buscar un proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba; los derechos fundamentales como el derecho a la defensa, a la igualdad, etc., derechos que por su carácter fundamental no pueden ser ignorados ni obviados bajo ningún justificativo o excusa por autoridad alguna, pues dichos mandatos constitucionales son la base de las normas adjetivas procesales en nuestro ordenamiento jurídico, por ello los tribunales y jueces que administran justicia, entre sus obligaciones, tienen el deber de cuidar que los juicios se lleven sin vicios de nulidad, como también el de tomar medidas que aseguren la igualdad efectiva de las partes(...)"*

Que, La Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4 inc. a) indica: **"El desempeño de la Función Pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad"**. Por lo que dados los antecedentes que dieron origen a la infracción y habiéndose suscitado el procedimiento administrativo corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 52 parágrafo I) que indica: **Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado (...)"**

CONSIDERANDO III:

Que, mediante Informe Legal N° 057/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, emitida por el Departamento Legal de este Ente Deliberante, recomienda a la Comisión Primera del H.C.M.S., **ANULAR OBRADOS**, hasta que se notifique nuevamente con el Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de 1° de febrero de 2017, con mención expresa del motivo de la presunta demolición, debiendo notificarse a los titulares del bien inmueble donde se emplazó la supuesta construcción ilegal de vivienda, es decir Pastor Linarez López y Marcelina Rojas Flores, sea con las formalidades de ley; consecuentemente **REVOCAR** la Resolución Administrativa N° 059/2017 de fecha 21 de abril de 2017 y Resolución Administrativa N° 091/2017 de 20 de junio de 2017, a efectos de no vulnerar los derechos y garantías constitucionales.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1ª/051/2017, de fecha 04 de septiembre de 2017, puso en consideración al Pleno de los Concejales el informe sobre Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa N° 091/2017, de 20 de junio de 2017, interpuesto por Pastor Linarez Lopez, el cual recomienda al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, **ANULAR OBRADOS**, hasta que se notifique nuevamente con el Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de 1° de febrero de 2017, con mención expresa del motivo de la presunta demolición, debiendo notificarse a los titulares del bien inmueble donde se emplazó la supuesta construcción ilegal de vivienda, es decir Pastor Linarez López y Marcelina Rojas Flores, sea con las





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 171/2017

formalidades de ley; consecuentemente **REVOCAR** la Resolución Administrativa N° 059/2017 de fecha 21 de abril de 2017 y Resolución Administrativa N° 091/2017 de 20 de junio de 2017, a efectos de no vulnerar los derechos y garantías constitucionales. Asimismo, instruir al Ejecutivo Municipal inicie Proceso Interno en contra del o los funcionarios administrativos responsables de la tramitación del presente Proceso administrativo.

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ANULAR OBRADOS, hasta que se notifique nuevamente con el Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de 1° de febrero de 2017, con mención expresa del motivo de la presunta demolición, debiendo notificarse a los titulares del bien inmueble donde se emplazó la supuesta construcción ilegal de vivienda, es decir Pastor Linarez López y Marcelina Rojas Flores, sea con las formalidades de Ley; consecuentemente **REVOCAR** la Resolución Administrativa N° 059/2017 de fecha 21 de abril de 2017 y Resolución Administrativa N° 091/2017 de 20 de junio de 2017, a efectos de no vulnerar los derechos y garantías constitucionales.

ARTICULO SEGUNDO.- Se instruye al Ejecutivo Municipal, iniciar Proceso Interno en contra del o los funcionarios administrativos responsables de la tramitación del presente proceso.

ARTICULO TERCERO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

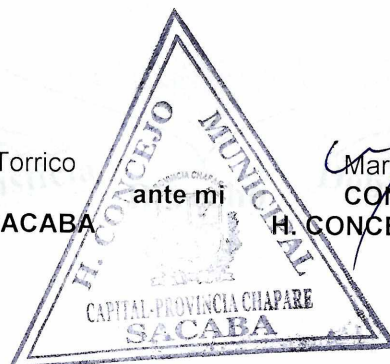
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "**Prof. Oscar Arévalo Rivera**" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete años.




Prof. Rene Orlando Delgadillo Torrico
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

ante mi




Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA